

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 177-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 26 de junio de 2023

VISTOS: El Informe Legal N°572-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, el Informe de Cierre PRPA N° 009-2021-MIDAGRI-PCC-UM, y el Informe N° 029-2020-MINAGRI-PCC-UM-UR.PICHARI/BPG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante AGROIDEAS), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas. Luego, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, se otorgó a AGROIDEAS una vigencia permanente;

Que, mediante Ley N°29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declaró de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N°31331-Ley que modifica los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N°29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del Programa de Compensaciones para la Competitividad creado a través del Decreto Legislativo 1077, es el órgano encargado de la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por Decreto Supremo N°019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los PRPA aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, en relación a los cierres de los PRPA, el artículo 24° del Reglamento de la Ley N°29736 dispone que: “*Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable*”;

Que, por su parte, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado por Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC, señala lo siguiente: *“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”*;

Que, bajo ese contexto, ha quedado establecido el contenido y la formalidad de los informes de cierre de los PRPA, a fin que se proceda a la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 635-2015-MINAGRI publicada con fecha 23 de diciembre de 2015, el MINAGRI aprobó el PRPA denominado “Pedido de reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca en VRAEM para la instalación y producción de 10 has de cacao” con 10 miembros de la Asociación de Productores Ecológicos Sumaq Cacao de Santa Rosa de Lima, Distrito Anco (en adelante OA), respecto de los predios que conducen;

Que, el día 30 de marzo de 2016, se suscribió el Convenio N°060-2016/MINAGRI-PCC entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad (El Programa) y la OA, con el objeto de establecer los términos y condiciones para el cofinanciamiento de los costos de inversión asociados a la ejecución del PRPA denominado “Pedido de reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca en VRAEM para la instalación y producción de 10 has de cacao”, hasta por un monto total de S/. 536,711.95 (quinientos treinta y seis mil setecientos once con noventa y cinco);

Que, el Informe N° 029-2020-MINAGRI-PCC-UM-UR-PICHARI/BPG desarrolla una evaluación técnica del PRPA, exponiendo sobre el cumplimiento de las metas físicas y financieras establecidas, así como las lecciones aprendidas y los impactos logrados; señalando la existencia de un saldo no desembolsado por el de Compensaciones para la Competitividad ascendente a S/3,871.48, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Unidad de Administración para los fines de su competencia, y dejándose constancia de los motivos que justifican la no suscripción del citado informe por parte del Presidente de la Organización Agraria, motivo por el cual, mediante Informe de Cierre PRP N° 009-2021-MIDAGRI-PCC-UM, el Jefe de la Unidad de Monitoreo recomienda la continuidad del proceso de Cierre PRP;

Que, a través del Informe Legal N°572-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica se ha pronunciado respecto del Informe N° 029-2020-MINAGRI-PCC-UM-UR-PICHARI/BPG y el Informe de Cierre PRPA N° 009-2021-MIDAGRI-PCC-UM, en el que concluye que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y en el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria; por lo que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Monitoreo resulta procedente que se declare el cierre del PRPA en cuestión denominado: “Pedido de reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca en VRAEM para la instalación y producción de 10 has de cacao”, en los términos señalados en los informes técnicos emitidos por la Unidad de Monitoreo, y estando a los hallazgos que se indica en el Informe de Cierre N°0029-2020-MINAGRI-PCC-UM-UR-PICHARRI/BGP recomienda se remitan los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el deslinde de responsabilidades;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 128-

2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, y con las visaciones del jefe de la Unidad de Monitoreo y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL CIERRE del PRPA denominado “Pedido de reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca en VRAEM para la instalación y producción de 10 has de cacao”, contenido en el Convenio N°060-2016-MINAGRI-PCC, conforme al sustento técnico y legal señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS el expediente de cierre y sus antecedentes, para el deslinde de responsabilidades, por los fundamentos técnicos y legal señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **Asociación de Productores Ecológicos Sumaq Cacao de Santa Rosa de Lima, Distrito Anco**, y a la Unidad de Administración para los fines que correspondan.

Regístrese, publíquese y comuníquese

**JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO (T)**